



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

VENIR LA UNIDAD DEL  
EMILIANO ZAPATA

**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Trámite SEMARNAT-02-001. ETJ 367.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio y teléfono particulares del representante legal, información relacionada con el patrimonio de una persona física y código QR. Páginas 01 a 42.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**

Resolución 095/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 03 de julio de 2019.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DE LOS GOBIERNOS  
RINDIENDO JUSTICIA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

# ACUSE

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.516623 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**, ubicado en el o los municipio(s) de Jalpan de Serra, en el estado de Querétaro.

**C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES  
REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ**



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.516623 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Jalpan de Serra en el estado de Querétaro, y

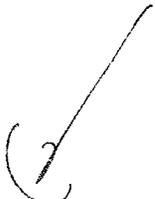
### RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO SEMARNAT-02-001 de fecha 10 de noviembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 17 de noviembre de 2015, C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.516623 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Jalpan de Serra en el estado de Querétaro, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Formato identificado como "SEMARNAT-02-001. Solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales"

- Original impreso del Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del proyecto que se denomina "Banco de Material Pétreo El Pedregal" para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) de 2-51-66.23 hectáreas.

- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública número 9,795 de fecha 13 de julio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Homero Trejo de la Vega, Titular de la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran como vendedor el C. José Manuel Flores Reyes, y como comprador el C. Miguel Ángel Rodríguez Pérez, respecto del predio rústico conocido como El Pedregal, Piedras Anchas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por una superficie de 11-78-14 hectáreas. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida número 215, libro 32, tomo I, serie "A" de Jalpan de Serra, Qro., en fecha 18 de agosto de 2005.



*Recibí Original  
11/ mayo / 2019  
Sofero*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA



**2019**

EMILIANO RABATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

- Copia cotejada de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. José Manuel Flores Reyes.

- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 05 de marzo de 2010, a favor del C. José Manuel Flores Reyes.

- Copia simple del oficio número SRN.DGF.310.3420 3079/99 de fecha 30 de septiembre de 1999 donde se hace constar la inscripción de la persona moral denominada Asesoría Agropecuaria y Forestal Integral, S.C., en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales, integrándose en la sección 4, libro 2, volumen 1, a fojas 36, número 82, citando que el C. Sotero García Valdez como su representante técnico.

- Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Sotero García.

- Recibo bancario de pago contribuciones, productos y aprovechamientos federales efectuado por el C. José Manuel Flores Reyes por la suma de \$1,414.10 (un mil cuatrocientos catorce pesos 10/100 M.N.), el día 3 de noviembre del 2015, por la recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo.

ii. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2161/15 de fecha 04 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal solicitó opinión técnica y normativa a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), respecto a la viabilidad del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**, con ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, en el Estado de Querétaro, considerando que se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Querétaro.

iii. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2173/15 de fecha 09 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Jalpan de Serra en el estado de Querétaro, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

**Del Estudio Técnico Justificativo:**

Apartado I, referente a los usos que se pretendan dar al terreno:

- Presentar su cronograma de actividades de acuerdo al plazo solicitado, en el cual se puedan apreciar cómo se contempla realizar cada una de ellas durante este periodo.

Apartado II, referente a la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados:



Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

- Presentar un plano de los polígonos de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales de tal forma que se puedan apreciar de manera clara los vértices de las coordenadas que los delimitan.
- Presentar el cuadro de coordenadas UTM de los vértices que conforman la superficie del área de conservación de 1.454386 ha. propuesta.

Apartado III, Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio:

**VEGETACIÓN**

- Reportar el número de individuos por especie y por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo) de cada sitio de muestreo realizado en la microcuenca con el fin de que esta información pueda ser verificada durante la visita de campo.
- Presentar un plano de la microcuenca en donde se pueda apreciar la ubicación de los sitios de muestreo de la vegetación.
- Determinar a nivel de especie el ejemplar herbáceo identificado como "cascabel".

**FAUNA**

- Presentar las coordenadas UTM de los ocho puntos de observación (conteo) de aves señalados en la página 70 del Estudio Técnico Justificativo e identificarlos en un mapa de la microcuenca de estudio.

Apartado IV, que se refiere a la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna:

- En la página 74 del Estudio Técnico Justificativo, en el primer párrafo hace referencia que el uso de suelo que se pretende dar al área propuesta para cambio de uso de suelo es la utilización 2.754298 ha. en la actividad minera, sin embargo la superficie solicitada para este fin en la presente solicitud es de 2.516623 ha., por lo cual deberá de aclarar esta inconsistencia.
- Demostrar técnicamente, como no podrían comprometerse las especies de flora cuyos resultados evidencian que están presentes en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que no fueron encontradas en la unidad de análisis (para este caso 3 especies: salvia verde, salvia blanca y ortiga); proponer medidas de mitigación específicas para estas especies, o su caso, deberá incrementar su intensidad de muestreo en la microcuenca de tal manera que acredite que se encuentran presentes en la misma y en mayor abundancia.
- Reportar el número de individuos por especie de flora por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo) de cada sitio de muestreo realizado en la microcuenca con el fin de que esta información pueda ser verificada durante la visita de campo.
- Presentar un plano de la superficie de cambio de uso de suelo en donde se pueda apreciar la ubicación de los sitios de muestreo de la vegetación.
- Precisar el estado de conservación de la vegetación que se pretende afectar, es decir, indicar si la vegetación presente en el predio es primaria o secundaria y si esta se encuentra en buen estado de conservación, en proceso de recuperación o en proceso de degradación por alguna causa y presentar la justificación técnica de su argumento.
- Indicar la ubicación del predio respecto a la cuenca o microcuenca (Alta, media o baja).



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL BIENESTAR SOCIAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

Apartado VI, que se refiere al plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo:

- Presentar su programa de trabajo (cronograma de actividades), el cual debe coincidir con el programa general de trabajo en el cual se detalle la forma de cómo se realizará el CUSTF en todo el plazo solicitado para ello (10 años).

Apartado VII, que se refiere a la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles:

- Si bien señala en este apartado que en este momento el predio sujeto a cambio de uso de suelo no presenta áreas que pudieran considerarse como tierras frágiles, deberá presentar acciones concretas de protección de la vegetación que deberá respetarse o su caso, la vegetación que deba establecerse para minimizar la pérdida de tierras frágiles o en dado caso las medidas de protección y de mitigación para ello, las cuales deberán ser medibles, ubicables y cuantificables.

Apartado VIII, que se refiere a las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo:

- En virtud que el proyecto que nos ocupa se localiza del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera "Sierra Gorda", en la Región Terrestre Prioritaria para la Conservación de la Biodiversidad (RTP 101) "Sierra Gorda - Río Moctezuma", en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-75) "Confluencia de las Huastecas", así como en el AICA - Área de Importancia para la Conservación de las Aves "Sierra Gorda", deberá indicar cómo sus medidas de prevención y de mitigación contribuyen no solo a demostrar que no se comprometen los criterios de excepcionalidad señalados en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sino también su incidencia directa en las políticas de conservación de las regiones antes señaladas.

Apartado X, de la justificación técnica, económica y social que motive la autorización del cambio de uso de suelo:

- Con base en la información solicitada en los apartados anteriores, deberá replantear y realizar una descripción detallada de los elementos y argumentos técnicos, correlacionados con la información vertida en los diferentes apartados del Estudio Técnico Justificativo, que demuestren cuantitativamente, que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permitirá a esta Secretaría emitir, en su caso, la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Para la justificación económica y social, realizar un análisis de los beneficios directos e indirectos que proporcionará el proyecto, bienestar y los servicios a través del mismo como el escenario esperado con la realización del proyecto, la evaluación del impacto de



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

los beneficios sobre la población local, municipal y en la generación de empleos. Así mismo, deberá demostrar que el nuevo uso propuesto es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual. Se incluirá la derrama económica por la venta de productos o servicios hacia los beneficiarios o involucrados directos en el proyecto.

Apartado XII, Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

- Indicar si el proyecto que nos ocupa se encuentra contemplado dentro de algún Plan o Programa de Desarrollo Urbano Local y en caso de ser positiva su respuesta, deberá vincularlo con el mismo.

**De la documentación legal:**

De la acreditación de la propiedad o la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

-Testimonio de la escritura pública número 9,795 de fecha 13 de julio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Homero Trejo de la Vega, Titular de la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran como vendedor el C. José Manuel Flores Reyes, y como comprador el C. Miguel Ángel Rodríguez Pérez, respecto del predio rústico conocido como El Pedregal, Piedras Anchas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por una superficie de 11-78-14 hectáreas. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida número 215, libro 32, tomo I, serie "A" de Jalpan de Serra, Qro., en fecha 18 de agosto de 2005.

No obstante lo planteado y considerando la documental antes descrita, de su sola lectura se vislumbra que quien funge como promovente del estudio, el C. José Manuel Flores Reyes, no acredita en su favor la titularidad del inmueble que se constituye como objeto de la presente solicitud, sino que contrario a ello esta es detenida por quien se lista como C. Miguel Ángel Rodríguez Pérez, adquirente del mismo al tenor del contrato de compraventa antes descrito, quien en su caso no se apersona en la presente causa.

En el sentido de lo antes planteado, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar el original acompañado de copia simple para cotejo o copia certificada del título de propiedad dado a su favor, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

IV. Que mediante oficio N° F.00.6.DRCEN.0108/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 11 de febrero de 2016, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas remitió la opinión técnica derivada del análisis del proyecto denominado "Banco de material pétreo El Pedregal", con ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, en el Estado de Querétaro.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO N° F.22.01.02/0772/19

BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

- v. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 19 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de febrero de 2016, C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N° F.22.01.02/2173/15 de fecha 09 de diciembre de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- vi. Que mediante oficio N° F.22.01.02/358/16 de fecha 23 de febrero de 2016, esta Delegación Federal le dio a conocer al promovente, la opinión que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió en el oficio número F.00.6.DRCEN.0108/2016 de fecha 03 de febrero de 2016 respecto del proyecto denominado "**BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL**", con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con la finalidad de que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su derecho conveniera respecto de cada uno de los puntos señalados en dicha opinión.
- vii. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0491/16 de fecha 16 de marzo de 2016 recibido el 16 de marzo de 2016, esta Delegación Federal requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL**", con ubicación en el o los municipio(s) Jalpan de Serra en el estado de Querétaro.
- viii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 18 de marzo de 2016 recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el C. José Manuel Flores Reyes, se pronunció respecto de la opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitida mediante oficio número F.00.6.DRCEN.0108/2016 de fecha 03 de febrero de 2016 respecto del proyecto denominado "Banco de material pétreo El Pedregal", con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., opinión que le fue notificada por esta Delegación Federal con el oficio número F.22.01.02/358/16 de fecha 23 de febrero de 2016.
- ix. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0767/16 de fecha 11 de mayo de 2016, esta Delegación Federal solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pronunciamiento respecto a la respuesta del promovente en relación a su previa opinión emitida en el oficio número F.00.6.DRCEN/0108/16 de fecha 03 de febrero del 2016, respecto de la viabilidad del proyecto denominado "**BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL**", con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, en el Estado de Querétaro, para lo cual se le otorgó un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho oficio.
- x. Que mediante oficio CNF/GEQ/466/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de mayo de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL**", con ubicación en el o los municipio(s) de Jalpan de Serra en el estado de Querétaro donde se desprende lo siguiente:

**De la opinión del Consejo Estatal Forestal**

**3.5 PROYECTO ETJ DENOMINADO: "BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL" CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

100 ANIVERSARIO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

El Consejo emite opinión NO favorable, derivado de que el proyecto se encuentra en una zona de aprovechamiento sustentable, donde no está permitido el CUSTF, CONANP refiere que omitieron especies que se encuentran dentro del área sujeta a CUSTF.

XI. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0623/16 de fecha 08 de abril de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ que se llevaría a cabo la visita técnica a los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Jalpan de Serra en el estado de Querétaro atendiendo lo siguiente:

1. Que la ubicación geográfica y vegetación forestal que se pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2. Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria. De lo anterior, deberá verificar al menos diez vértices de cada polígono de la superficie sujeta a CUSTF.
3. Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
4. Verificar y cuantificar el número de individuos por especie y por estrato de flora en el área sujeta a cambio de uso de suelo y en la microcuenca de los siguientes sitios de muestreo: CUSTF SITIO 1: X-453225 Y-2342915 y SITIO 3: X-453016 Y-2343161; MICRO SITIO 1: X-45130 Y-2342785 y SITIO 3: X-452941 Y-2343122.
5. Si existen otras especies de flora que no hayan sido reportadas en el estudio técnico justificativo para el área requerida para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su caso, reportar el nombre común y científico de éstas.
6. Que la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no incluya zonas federales como cauces en sus diferentes órdenes u otros cuerpos de agua que sustenten vegetación forestal; en su caso, indicar la ubicación, el tipo de vegetación y la superficie correspondiente.
7. Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido reportadas en el estudio técnico justificativo, informar el nombre común y científico de éstas.
8. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
9. Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, correspondan con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo.
10. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan con lo establecido en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
10. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan con lo establecido en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
12. Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esta Delegación.

13. Si en la zona aledaña al proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

14. Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

xii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de abril de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

**Del informe de la Visita Técnica**

1. La ubicación geográfica es correcta, en relación a la vegetación que se pretende afectar, se trata de selva baja caducifolia.

2. Las coordenadas que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo, son correctas, y las mismas fueron verificadas con el GPS Garmin III, propiedad de la SEMARNAT; verificándose las coordenadas siguientes: "ver Tabla páginas 2 y 3 del Acta de visita técnica de verificación"

3. No se observó remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo, pero existen algunas brechas perpendiculares a las curvas de nivel, de aproximadamente metro y medio de ancho, sin vegetación y sin residuos de la misma, por lo que no se puede definir el tiempo de su implementación.

4. Para el estudio de flora dentro del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se llevó a cabo la verificación de los sitios de muestreo identificados con los números: 1 (uno) y 3 (tres), para el caso de la superficie de la Microcuenca, se verificaron los sitios de muestreo identificados con los números: 1 (uno) y 3 (tres).

Los cuadrantes de los cuatro sitios de muestreo verificados, fueron ubicados, definidos y delimitados por el prestador de los servicios técnicos forestales que elaboró el estudio técnico justificativo.

5. Tomando como base lo observado en los sitios de muestreo para los estratos: arbóreo, arbustivo y herbáceo, y al recorrido para verificar los vértices señalados en el numeral 2 (dos) del área del CUSTF, en la tabla siguiente se plasman las especies detectadas que no se reportaron en el Estudio Técnico Justificativo: *Condalia obtusifolia* (Crucillo), *Croton ciliatoglandulifer* (Solimán), *Cyrtopodium macrobulbon* (Orquídea caña de jabalí o cuernos de vaca), *Echinocereus pentalophus* (Organito), *Ferocactus echidne* (Biznaga), *Iresine schaffneri* (Pie de paloma), *Prosthechea livida* (Orquídea), *Selenicereus spinulosus* (Cactus) y *Trichocentrum cebolleta* (Orquídea hojas de cebolla o lluvia de oro).

6. De acuerdo a lo observado, no se incluyen zonas federales o cuerpos de agua con vegetación forestal, dentro de la superficie solicitada para el CUSTF.

7. No se detectaron especies de flora silvestre clasificadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Estudio Técnico Justificativo y en la información complementaria.

8. La vegetación que se pretende afectar con el CUSTF, es secundaria en proceso de



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ESTADO LIBRE SOBERANO DE  
QUERÉTARO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

degradación.

9. Para el cálculo de los volúmenes a afectar en el área de CUSTF, se utilizaron las formulas, metodología y datos plasmados en la página 121 del ETJ.

10. Los servicios ambientales que se describen en el ETJ, son correctos.

11. No se detectó afectaciones por incendio forestal en el área de CUSTF solicitada.

12. Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales contempladas en el estudio técnico justificativo son las adecuadas, pero es importante considerar que si al momento de implementar el cambio de uso del suelo, surgen mejores alternativas técnicas que aporten mejores beneficios ambientales, las mismas sean adoptadas en beneficio del medio ambiente. Pero lo más importante es que las medidas de mitigación de impactos que se contemplan en el ETJ, se lleven a cabo.

13. De acuerdo a lo observado, no existen y no se generarán tierras frágiles.

14. Es factible llevar a cabo el proyecto, siempre y cuando se cumpla con las medidas de prevención y mitigación propuestas.

- xiii. Que mediante oficio número F.22.01.02/0846/16 de fecha 23 de mayo de 2016, notificado al promovente el día 31 de mayo de 2016, esta Delegación Federal le solicitó las aclaraciones pertinentes respecto de la visita de verificación técnica y de la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro, otorgándole para tal fin, un término de cinco y diez días hábiles respectivamente.
- xiv. Que mediante ESCRITOS LIBRES de fecha 06 de junio de 2016, recibidos en esta Delegación Federal el día 07 de junio de 2016, el C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, dio respuesta al oficio número F.22.01.02/0846/16 de fecha 23 de mayo de 2016, medio por el cual se le solicitaron las aclaraciones pertenecientes a la visita de verificación técnica y a la opinión del Consejo Forestal del Estado respectivamente.
- xv. Que mediante oficio N° F.22.01.02/1051/16 de fecha 21 de junio de 2016 y notificado el día 19 de agosto de 2016, esta Delegación Federal, resolvió desechar la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.5166 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**.
- xvi. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 09 de septiembre de 2016, recibido el mismo día, mes y año, C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, interpuso recurso de revisión contra la resolución administrativa emitida por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.02/1051/16 de fecha 21 de junio de 2016, a través del cual se resolvió desechar la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto que nos ocupa.
- xvii. Que mediante oficio número 112.-004491 de fecha 09 de octubre de 2018, recibido el día 10 del mismo mes y año, el Lic. Mario Moreno, García, Director General Adjunto de lo Contencioso Administrativo y Judicial de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, remitió la resolución al recurso de revisión 147/2016 de fecha 04 de septiembre de 2018 con número de expediente XV/2016/147, del proyecto promovido por el C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, mediante el cual resolvió declarar la nulidad de la resolución recurrida para el efecto de que se emitiera una nueva determinación debidamente fundada y motivada, en los términos y con base en los



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

lineamientos asentados en los considerandos de dicha resolución.

- XXVII. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2013/18 de fecha 27 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó requirió nuevamente opinión a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), respecto al recurso de revisión 147/2016 con número de expediente XV/2016/147 emitido por el Lic. Wilehaldo David Cruz Bressant, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en atención al proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**.
- XIX. Que mediante oficio número F00.6.DRCEN/2016/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 recibido en esta Delegación Federal el día 10 de enero de 2019, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección de Comunicación y Cultura para la Conservación, remitió a esta Delegación Federal, la opinión respecto al recurso de revisión 147/2016 de fecha 04 de septiembre de 2018, del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**, misma que le fue solicitada en el oficio número F.22.01.02/2013/18 de fecha 27 de septiembre de 2018.
- XX. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0032/19 de fecha 10 de enero de 2019 y notificado el día 15 de enero de 2019, esta Delegación Federal, dio a conocer al promovente la opinión que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección Regional centro y Eje Neovolcánico emitió mediante oficio número F.00.6.DRCEN/2016/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018 respecto del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**.
- XXI. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 28 de enero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de mismo mes y año, C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, solicitó una ampliación del plazo para manifestarse respecto a la opinión que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección Regional centro y Eje Neovolcánico, emitió a través del oficio número F.00.6.DRCEN/2016/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018.
- XXII. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0213/19 de fecha 31 de enero de 2019, esta Delegación Federal, otorgó a C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, una ampliación al plazo por cinco días hábiles contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio F.22.01.02/0032/18 de fecha 10 de enero de 2019, bajo el apercibimiento de que al no atender la prevención del plazo concedido, esta Delegación acordaría lo conducente.
- XXIII. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 05 de febrero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 06 de mismo mes y año, C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, se manifestó respecto de la opinión que la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió a través del oficio número F.00.6.DRCEN/2016/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, respecto del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., misma que se le dio a conocer mediante oficio N° F.22.01.02/0032/19 de fecha 10 de enero de 2019.
- XXIV. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0365/19 de fecha 27 de febrero de 2019, esta Delegación



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ASOCIACIÓN CULTURAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$152,504.56 (ciento cincuenta y dos mil quinientos cuatro pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

xxv. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 24 de abril de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de abril de 2019, C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 152,504.56 (ciento cincuenta y dos mil quinientos cuatro pesos 56/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que en virtud de que el presente trámite fue ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro el día 17 de noviembre de 2015, resulta aplicable al mismo la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el día 25 de febrero de 2003, misma que se señala en todo este documento como la "Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable".
- III. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO SEMARNAT-02-001 de fecha 10 de Noviembre de 2015, el cual fue signado por C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2,516623 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Jalpan de Serra en el estado de Querétaro.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS ESTATALES  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada de testimonio de la escritura pública número 9,795 de fecha 13 de julio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Homero Trejo de la Vega, Titular de la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., donde se hace constar el contrato de compraventa que celebran como vendedor el C. José Manuel Flores Reyes, y como comprador el C. Miguel Ángel Rodríguez Pérez, respecto del predio rústico conocido como El Pedregal, Piedras Anchas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por una superficie de 11-78-14 hectáreas. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida número 215, libro 32, tomo I, serie "A" de Jalpan de Serra, Qro., en fecha 18 de agosto de 2005.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*

*VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

*VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

*IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

*X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

*XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

*XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

*XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

*XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

*XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO SEMARNAT-02-001 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 10 de



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ESTADO DE QUERÉTARO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

Noviembre de 2015 y 19 de Febrero de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- v. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La superficie donde se llevará a cabo el proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"** se encuentra localizada en el "Predio Rústico El Pedegal" el cual se

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

localiza dentro del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. La superficie propuesta para realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestales es de 2.516623 hectáreas, las cuales serán destinadas al uso minero en su modalidad de explotación a cielo abierto de un banco de material pétreo.

La ubicación del predio conforme a su situación hidrológica a nivel de microcuenca es la siguiente: Región Hidrológica (RH 26) "Moctézuma-Pánuco", Cuenca Hidrológica (26 C) "Río Tamuín" y Subcuenca (26 B) "Río Tampaón Santa María", y localmente en la Microcuenca Piedras Anchas, la cual ha sido considerada para estos efectos como la cuenca hidrológica/forestal, la superficie que se verá afectada por la implementación del presente proyecto será de 2.516623, las cuales representan tan solo el 0.0887% de la superficie total de la microcuenca definida, por lo que su afectación en términos reales es mínima.

La superficie total del predio corresponde a 11.7814 hectáreas, de las cuales 4.302943 hectáreas serán ocupadas para el proyecto, de manera particular el área que se verá afectada por el cambio de uso de suelo en terreno forestal representa una superficie de **2.516623 hectáreas**, éste contempla un patio de maniobras, rehabilitación de camino existente y las áreas de extracción de material pétreo.

La superficie con vegetación en la microcuenca ocupa una extensión de 2,500 hectáreas que corresponden al 88.15% de la superficie total, siendo la comunidad vegetal más extendida la Selva baja caducifolia (86.32% de la superficie). La superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terreno forestal (2.51623 hectáreas) presenta vegetación de tipo Selva baja caducifolia, misma que se encuentra ampliamente representada en la microcuenca, dicho tipo de vegetación representa el 0.25% del área de la microcuenca.

Con la finalidad de determinar el impacto que la remoción de vegetación tendrá en la biodiversidad de la microcuenca donde se ubica el presente proyecto, el promovente estableció dentro de la misma, tres sitios de muestreo con dimensiones de 20 m por 10 m y una superficie de 200 m<sup>2</sup>, los cuales fueron establecidos dentro de la superficie representada por selva baja caducifolia, por ser el tipo de ecosistema que se verá afectado con la implementación del proyecto. Como variables biológicas el promovente definió el número de ejemplares por especie, el diámetro y la altura, lo anterior para los ejemplares de especies leñosas, Los ejemplares evaluados fueron aquellos con alturas mayores a 1.5 m y con categoría diamétrica mínima de 10 cm, medido a 1.3 m del suelo solamente en los fustes o ramas; para los fustes ubicados entre 1.0 y 1.3 m se midió su diámetro medio; los fustes menores a 1.0 m no fueron considerados para el cálculo del volumen.

Para el resto de los estratos (arbustivo, herbáceo y cactáceas) sólo se contabilizó el número de ejemplares y su altura, respecto a las condiciones del área se estimó el porcentaje de cobertura y la presencia de renuevos. Con la información recabada, el promovente determinó la riqueza y la abundancia de la flora. Para determinar la diversidad de las especies de flora se utilizó el Índice de Shannon o índice de Shannon-Wiener, así como el Índice de Valor de Importancia (IVI), utilizado para comparar la importancia ecológica de cada una de las especies que conforman una comunidad vegetal.

Respecto a la superficie propuesta para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales la cual sustenta vegetación secundaria de selva baja caducifolia en proceso de



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

degradación, el promovente realizó un total de tres sitios de muestreo con dimensiones y superficie y metodología igual a la realizada en la microcuencia.

**Resultados para la flora:**

Los resultados obtenidos en la microcuencia y en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terreno forestal se muestran a continuación:

*Comparativo de diversidad de flora entre la microcuencia y el área propuesta por estratos:*

ESTRATO	AREA CUST	MICROCUENCA
<b>ARBOREO</b>		
TOTAL NO. DE ESPECIES (S)	10	12
Diversidad máxima (Hmax)	3.3219	3.5850
Índice de Shannon-Wiener	2.6223	2.8079
Índice de equitabilidad (Índice de Pielou)	0.7894	0.7832
Índice de diversidad de Margalef (Riqueza de especies)	1.6029	1.9803
<b>ARBUSTIVO</b>		
TOTAL NO. DE ESPECIES (S)	8	8
Diversidad máxima (Hmax)	3.0000	3.0000
Índice de Shannon-Wiener	2.6075	2.1812
Índice de equitabilidad (Índice de Pielou)	0.8692	0.7277
Índice de diversidad de Margalef (Riqueza de especies)	1.0582	1.1345
<b>HERBACEO</b>		
TOTAL NO. DE ESPECIES (S)	6	8
Diversidad máxima (Hmax)	2.5880	3.0000
Índice de Shannon-Wiener	2.2988	2.5395
Índice de equitabilidad (Índice de Pielou)	0.8893	0.8465
Índice de diversidad de Margalef (Riqueza de especies)	1.0401	1.3437

De acuerdo a los resultados obtenidos, el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

*Del análisis de los índices de diversidad, para los tres estratos, se concluye que:*

\* *La diversidad según el índice de Shannon, es mayor en el ecosistema de la microcuencia con el mismo tipo de vegetación (que no se afectará con el proyecto) en los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo que la del área propuesta para cambio de uso de suelo.*

\* *El ecosistema de la microcuencia y del área propuesta para el cambio de uso de suelo es de diversidad baja en los tres estratos, ya que el índice de riqueza de especies (Margalef) es menor de 2; de acuerdo a los valores obtenidos para éste índice, el ecosistema de la microcuencia, presenta una mayor diversidad los tres estratos que el área para cambio de uso de suelo.*

\* *Asimismo, el ecosistema de la microcuencia, presenta para los tres estratos, una equitabilidad (Índice de Pielou) ello nos dice que la distribución de individuos por especie es más homogénea en el ecosistema de la microcuencia que en el área del proyecto, por lo que se puede afirmar que, la presencia de especies dominantes es reducida.*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ESTADO DE QUERÉTARO  
MIGUEL ALBÁN ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

\* *El ecosistema de selva baja caducifolia, en el sitio del proyecto presenta una diversidad biológica representada por 30 especies en el ámbito territorial de la microcuenca con el mismo sistema ambiental que el sitio del proyecto; ninguna de las cuales se encuentra enlistada en alguna de las categorías de riesgo definidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010; de éstas, 23 especies se encontraban representadas en el sitio del proyecto.*

\* *Con respecto a la estructura de la comunidad, es decir a su composición en cuanto al número de especies (riqueza específica) y la abundancia proporcional de cada una de ellas (proporción relativa) dentro de la comunidad estudiada, los valores obtenidos para los índices Shannon-Wiener y de Pielou, resultaron ser más bajos que en el área de la microcuenca con el mismo ecosistema; las especies presentes en el área para cambio de uso de suelo, se encuentran también representadas en la microcuenca.*

*Cabe señalar que los resultados presentados, muestran además que todas las especies de flora que se verán afectadas con la implementación del proyecto, se encuentran bien representadas en la microcuenca de estudio.*

Con la finalidad de amortiguar los impactos ambientales negativos a la flora, el promovente propuso a la letra las siguientes medidas de mitigación, prevención y compensación:

- *Con efectos de compensar la pérdida de la cubierta vegetal en la superficie que se propone para el cambio de uso de suelo, se ejecutará un programa de rescate y reubicación de 1100 ejemplares de especies de flora que serán afectadas.*

- *Como medida de prevención se excluirá el uso de fuego como herramienta de trabajo en las diferentes etapas operativas del proyecto con la finalidad de evitar la presencia de incendios forestales.*

- *Se llevará a cabo el desmonte y despalme solo en aquellas superficies autorizadas para el cambio de uso de suelo.*

- *El desmonte y despalme se ejecutarán de manera gradual en un periodo de 10 años.*

- *Con el programa de restauración y abandono del sitio, se reintegrará el sitio afectado por el cambio de uso de suelo, al uso forestal que ahora tiene.*

**Fauna.**

Para tener referencia en cuanto a la riqueza y abundancia de la fauna silvestre dentro de la microcuenca y el predio sujeto a cambio de uso de suelo, el promovente manifestó haber realizado lo siguiente:

**Conteo de Reptiles.**

*Los reptiles son generalmente difíciles de observar, sobre todo los de talla corporal pequeña. El avistamiento de los reptiles varía marcadamente con la temperatura ambiental, ya que de ésta depende su temperatura corporal, por lo que es recomendable efectuar conteos de estos organismos durante periodos estandarizados en condición climática y en tiempo, sobre todo*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ASOCIACIÓN POLICIAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

*cuando se pretende comparar distintas poblaciones. Diversos métodos han sido probados para estimar una serie de atributos de las poblaciones y comunidades de anfibios y reptiles como la abundancia (número de organismos de cada especie), la riqueza de especies (número de especies diferentes), la densidad (número de organismo por unidad de área) y el tamaño poblacional (número de individuos en una población). En el presente estudio se utilizó el siguiente método:*

**Encuentro visual.** *Consiste en la observación y conteo de organismos a lo largo de trayectos de distancia fija o bien aleatoria, generalmente durante un período de tiempo fijo; se efectuó un total de 4 trayectos o transectos con una longitud acumulada de 1300 m.*

**Conteo de aves terrestres.** *Los ornitólogos han usado una variedad de técnicas para estimar la abundancia, riqueza, densidad, composición y distribución de las poblaciones de aves. Una variedad de métodos para monitorear y evaluar a las poblaciones de aves está disponible, pero tres son los más usados: puntos de conteo, conteos ligados y redes ornitológicas; en el presente estudio se utilizó el siguiente método:*

**Puntos de conteo.** *Son teórica y conceptualmente similares a los transectos, solo que de longitud y velocidad cero, el observador permanece fijo en un lugar durante un tiempo determinado y registra toda ave detectada; se ubicaron 8 puntos de conteo.*

#### **Conteo de Mamíferos.**

*Las técnicas utilizadas para llevar a cabo la identificación y verificación de la presencia de las especies de mamíferos en el predio fueron las siguientes:*

**Censo para lagomorfos.** *El método consiste en trazar una serie de transectos a lo largo de los cuales se cuenta la acumulación de excrementos o de letrinas en parcelas previamente establecidas en cada transecto (Greenwood, 1996). De esta manera puede medirse la acumulación de excrementos en relación con una unidad de área y por un periodo conocido de tiempo y a partir de estos datos calcular cuántos animales se pueden encontrar en un área.*

**Rastros indirectos.** *Todos los animales dejan huellas variadas de sus actividades (rastros, excrementos, mudas, cadáveres, nidos, alteraciones en la vegetación) cuya abundancia puede ser proporcional a la de las poblaciones que las producen. En consecuencia, el conteo de tales evidencias indirectas de la presencia animal, en los transectos realizados nos puede proveer, a menudo, de un índice de abundancia. Se efectuó un total de tres transectos para una distancia acumulada de 600 m.*

#### **Resultados.**

De acuerdo a los resultados presentados en el Estudio Técnico Justificativo, el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

*La evaluación efectuada para éste recurso en la microcuenca nos indica que es un área cuya diversidad es media para los grupos de aves y mamíferos y baja para reptiles; en tanto que en el área propuesta para cambio de uso de suelo corresponde a una zona con diversidad baja para los tres grupos. La riqueza específica está compuesta de 20 especies de fauna (8 especies*

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

de aves, 9 de mamíferos y 3 de reptiles) para el caso de la microcuenca y de 9 especies (5 de aves, 2 de mamíferos y 2 de reptiles) para el predio y sitio del proyecto.

Los valores obtenidos para éste recurso tanto en microcuenca como en el predio son los siguientes:

Parámetros	Microcuenca			Sitio del proyecto		
	Aves	Mamíferos	Reptiles	aves	Mamíferos	Reptiles
Riqueza (S)	8	9	3	5	2	2
Diversidad (Índice de Shannon-Wiener -H)	1.9371	2.1186	1.0397	1.5454	0.6931	0.6931
H máx	2.0794	2.1972	1.0986	1.6094	0.6931	0.6931
Equidad (Índice de Pielou -J)	0.9316	0.9642	0.9464	0.9602	1.0000	1.00
Diversidad (Índice de Margaleff)	2.4218	2.9542	1.4427	1.6097	0.7213	1.4427

Los resultados muestran que con el cambio de uso de suelo pretendido no se modificará la biodiversidad presente en la microcuenca, ya que las especies de fauna registradas en el predio a afectarse con la implementación del proyecto, también se distribuyen en del espacio geográfico de la microcuenca.

Con la finalidad de proteger los organismos de fauna silvestre que pudieran verse afectados por el cambio de uso de suelo, el promovente propuso las siguientes medidas:

- Con respecto a la fauna silvestre se propone como medida de prevención la ejecución del programa de rescate y reubicación de ejemplares, sobre todo los de lento desplazamiento. Además de actividades conducentes a ahuyentar las especies animales, así como facilitar su libre tránsito y privilegiando a las especies de lento desplazamiento a efectos de lograr su captura y reubicación; todo ello previo a la ejecución de las actividades de la etapa de preparación del sitio y construcción; además, del establecimiento de promocionales sobre cuidado y protección de la vida silvestre con énfasis en la prohibición de cacería, captura y cautiverio.

- No podrá llevarse a cabo la cacería, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre.
- Durante la ejecución del proyecto se realizarán actividades de prevención y mitigación de los impactos generados, a la vez que se ejecutarán los programas de rescate y reubicación de flora y, de fauna y el de restauración de la superficie degradada.

De acuerdo con los resultados presentados en el estudio técnico justificativo, en la información complementaria y en la información de calidad de datos, podemos concluir que en la microcuenca se presenta una mayor diversidad tanto de flora como de fauna silvestre, para la mayoría de las especies, además de que el promovente propuso implementar medidas de prevención y de mitigación adicionales a la condición antes señalada con la finalidad de garantizar la permanencia de las mismas en la microcuenca.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GUILLERMO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO N° F.22.01.02/0772/19

BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo con la información presentada en los Apartados III y IV del Estudio Técnico Justificativo, en el área de la microcuenca "Piedras anchas", existen cinco tipos de asociaciones de suelos derivadas de cuatro tipos de suelo (leptosol, luvisol, phaeozem, cambisol), mientras que el tipo de suelo dominante en el predio y en el área propuesta para cambio de uso de suelo es el **Leptosol. Estimación de los procesos erosivos dentro de la microcuenca y el predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF):**

El promovente manifestó a la letra lo siguiente:

*Para estimar el nivel de deterioro o degradación presentes en el predio, se realizó una evaluación en base a los parámetros considerados en el mapa de Evaluación Mundial de la Degradación del Suelo (GLASOD por sus siglas en inglés, "Global Assessment of Soil Degradation"). De acuerdo a la clasificación realizada para la CHF piedras anchas, se determinaron áreas conservadas sin degradación aparente, áreas con degradación hídrica con nivel de afectación ligera y moderada, además de áreas con degradación física con nivel de afectación extrema y moderada, ocasionado por las actividades de pastoreo, remoción de vegetación y actividades agrícolas.*

*Es importante mencionar que la remoción de vegetación es comúnmente realizada por los pobladores, con la finalidad de establecer potreros y algunas zonas agrícolas, ya que son su principal fuente de alimentos y a su vez de ingresos. Es así que solo la superficie afectada con la realización del proyecto tendrá una clasificación de Po.1.30 (+) f degradación física por la actividad minera, degradación ligera en un 30 % de superficie, con degradación por la remoción de vegetación y será recuperable en un mediano plazo, para las clasificaciones de la microcuenca no se exhibe aumento en las causas ni en los grados ya que las actividades se limitan solo a una superficie de 2.754298 ha, misma que es la propuesta para CUSTF.*

La evaluación del grado de erosión hídrica de la superficie propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se realizó con base en la metodología propuesta por Figueroa et al (1991), la cual emplea a la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS) para estimar y/o predecir las pérdidas de suelo promedio anuales.

La función que describe el proceso es la siguiente:

Donde:

A es el promedio anual de pérdida de suelo (t ha<sup>-1</sup> año<sup>-1</sup>), (ton/ha/año)



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

- R es el factor de erosividad de la lluvia (MJ mm) (ha h)-1, (MegaJoules mm/ha hr año)
- K es el factor de erosionabilidad del suelo (t ha h) (MJ mm ha)-1, (ton/hr/MJ mm)
- L es el factor de longitud de la pendiente (adimensional)
- S es el factor del grado de la pendiente (adimensional)
- C es el factor de manejo del cultivo (adimensional)
- P es el factor de prácticas mecánicas para el control de la erosión (adimensional)

El promovente manifestó a la letra lo siguiente:

El cálculo de la pérdida de suelo mediante la ecuación universal, se realizó de manera integral mediante la utilización del software ArcGis10.1 e IDRISI 16.0 The Taiga Edition que cuenta con un módulo RUSLE (Revised Universal Soil Loss Equation).

**Erosión actual del suelo en su condición natural.**

Se determinó que el valor de erosión es de 2.82 ton/ha/año; en su condición actual, mismo valor que se compara con el mapa de erosión actual del POEREQ donde el nivel de erosión es alto y va de 50 a 200 ton/ha/año, por lo que haciendo la comparación entre estas cifras se pueden considerar como inapreciables la erosión en el sitio, es así que para la superficie de **2.516623 ha.** propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de **7.1036 ton/año**, según lo calculado y resulta ser como ya se menciona un valor por debajo de lo publicado el programa de ordenamiento.

**Erosión del suelo con desmonte y sin la ejecución del proyecto.**

Se estima que el valor de erosión sería de 423.40 ton/ha/año, que corresponde a **1,065.5339 ton/año** la superficie de propuesta de **2.516623 ha**, bajo el supuesto de ejecutar la remoción de la vegetación y sin llevar a cabo el proyecto ni realizar las medidas de mitigación y prevención. Si esto sucediera el nivel de erosión sería severo y estaría situado en el rango de 200 a 500 ton/ha/año, situando el predio en un rango más elevado con respecto al actual.

**Erosión del suelo con la ejecución del proyecto en combinación con las medidas de mitigación y prevención;**

Con la metodología empleada se obtuvo que la pérdida de suelo aproximada es de **6.94 Ton/ha/año** y de **17.4748 ton/año** para las **2.516623 ha**, en las que se propone el cambio de uso de suelo, por lo que haciendo la comparación con el mapa de erosión actual del POEREQ donde el nivel de erosión es alto y va de 50 a 200 ton/ha/año, se observa que el área se encuentra muy por debajo de estos valores, por lo que en relación al valor al valor actual calculado y el valor calculado con la ejecución del proyecto aumentara **4.12 Ton/ha/año**.

**Comparativo de pérdida de suelo.**

Pérdida de suelo	Actual	Con desmonte	
		Sin proyecto*	Con proyecto**
Por hectárea (Ton/ha/año)	2.82	423.40	6.94
Total (ton/año)	7.1036	1,065.53	17.47

\* Con la ejecución del desmonte y sin realizar las obras del proyecto ni las acciones de mitigación de impactos.

\*\* Con la ejecución del desmonte y con la construcción de las obras del proyecto y ejecución de las medidas de mitigación



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

Como consecuencia de la remoción de la vegetación forestal en una superficie de 2.516623 hectáreas, misma que se estimó una pérdida de suelo de 2.82 ton/ha/año, la cual representa una pérdida total de 7.1036 ton/año en condición actual, con la implementación del proyecto la pérdida de suelo sería de 6.94 ton por ha/año, y en el total de la superficie afectada de 17.47 ton, lo que representa un incremento de 4.12 ton/ha/año y un total de 10.3711 ton/año.

Adicional a lo anterior, el promovente propuso las siguientes medidas de mitigación con el fin de garantizar que no se provocará la erosión del suelo con la implementación del proyecto:

- *Construcción de 250 m lineales de barreras de piedra para retención de suelo, con las siguientes dimensiones: 0.4 m de ancho por 0.4 m de alto; con obras de éstas dimensiones la captación de sedimentos será de 0.40 ton por m. lineal (de acuerdo al documento Protección, conservación y restauración de suelos forestales; Manual de Obras y Practicas elaborado por CONAFOR) y con los 250 m. l de obra se tendrá una capacidad total de retención de 110 ton de suelo, valor superior a la perdida estimada.*

Para captar el volumen de 17.47 toneladas de suelo perdido por la ejecución del proyecto se requiere un total de: 39.70 m lineales de barreras de piedra acomodada, sin embargo, el promovente propuso la construcción de 250 metros lineales como medida de mitigación, cuya capacidad de captación será de 110 toneladas de suelo por año, cantidad que excede a la pérdida que se tendrá por el cambio de uso de suelo en la superficie afectada.

Con la finalidad de amortiguar los impactos ambientales negativos al recurso suelo, el promovente propuso a la letra las siguientes medidas de mitigación, prevención y compensación:

- *El despalme se realizará en forma paulatina y conforme se vaya avanzando en el banco de extracción de material.*

- *El suelo y material removidos se depositará en la parte baja del área de explotación, formando bordos transversales a la pendiente, para evitar erosión pluvial en áreas fuera del proyecto. Posteriormente se reutilizarán en la restauración del sitio.*

- *Se tendrá especial cuidado en no contaminar el suelo durante el desarrollo de las actividades, evitando el abandono y/o derrame de residuos sólidos y líquidos (domésticos, aceites, etc.); para ello se colocará en el sitio 2 recipientes para el depósito de los residuos sólidos y domésticos.*

- *El mantenimiento y reparación de equipo y maquinaria, se realizará áreas ya despalmadas, los residuos de aceite quemado se captarán en recipientes apropiados para su traslado a las empresas recicladoras.*

- *El camino de acceso deberán recibir mantenimiento constante a fin de evitar la erosión pluvial durante la temporada de lluvias.*

- *Otros impactos negativos son riesgo de compactación del suelo como consecuencia de la maquinaria que se utilizara en las diferentes etapas operativas del proyecto y riesgo de contaminación del suelo como consecuencia del inadecuado manejo de sustancias peligrosas, sin embargo, con la finalidad de prevenir, mitigar y compensar estos impactos se proponen las*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

SANITARIO EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

siguientes medidas:

\* Se evitará el desplazamiento de maquinaria en áreas aledañas no comprendidas para el proyecto con la finalidad de evitar en lo mínimo la compactación de este componente ambiental.

\* Control y manejo adecuado de residuos para evitar contaminación del suelo. \* Cabe señalar y aclarar que el desmonte de las áreas se realizara conforme a los avances del proyecto de explotación, estimado en un periodo de 10 años ya que el proyecto se ejecutara por etapas, es decir, se reducen las superficies expuestas a ser erosionadas.

De lo anteriormente expuesto, podemos concluir que con las medidas de prevención y de mitigación propuestas por el promovente, consistentes en la construcción de 250 metros lineales de barreras de piedra acomodada de 0.4 metros de alto por 0.4 metros de ancho, se estaría reteniendo una cantidad total de sedimentos de 110 toneladas de suelo, cantidad muy superior a las 17.47 toneladas de suelo que se estarían perdiendo con la remoción de la vegetación forestal por la implementación del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El promovente manifestó a la letra lo siguiente:

*El predio se ubica dentro de la Cuenca Hidrológica del Río Tamuín (26C), Subcuenca Río Santa María Bajo la cual ocupa 2,308.41 km<sup>2</sup> del norte de la entidad y su corriente principal tiene poca extensión; Nace a 32 km al norte de Tamuín, San Luis Potosí, localidad de la cual adquiere su nombre. Corre sobre una topografía suave hacia el sur hasta llegar al Río Tampaón. No penetra en territorio queretano, sin embargo, en esta cuenca hay otros ríos importantes que si fluyen en el como son el Santa María, límite natural entre los estados de Querétaro y San Luis Potosí; el Jalpan y el Atarjea, lo mismo que los Arroyos Las Albercas y La Tinaja, entre otros.*

*Las corrientes superficiales presentes en la microcuenca son de carácter temporal, que tienen su origen en el territorio de la misma, su cauce principal, denominado Arroyo El tigre, tiene su origen en la parte suroeste de la microcuenca y fluye con rumbo noroeste; este es alimentado a lo largo de su trayectoria por corrientes intermitentes, uniéndose con el arroyo el real y que finalmente se une al Río Jalpan; respecto de los cuerpos de agua se manifiesta que no hay en el territorio de la microcuenca presencia de cuerpos de agua u obras de almacenamiento permanentes que pudieran resultar afectados en la ejecución del proyecto, sin embargo si se encuentra a una distancia de 2,500 metros la presa Jalpan, y que no será afectada, ya que los*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CARRETERO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

*flujos de agua de la microcuenca no alimentan dicha presa.*

*El predio, objeto del presente estudio, se ubica en la Región Hidrológica No. 26 Río Panuco, Cuenca Hidrológica del Río Tamuín (26C), Subcuenca Río Santa María Bajo, Microcuenca Piedras anchas. En el ámbito local, de acuerdo a la división que se ha hecho para el Estado de Querétaro el sitio del proyecto se ubica dentro de la Microcuenca-Piedras Anchas, en los límites de su parte media.*

*Al Norte de la zona de estudio, corrientes superficiales presentes de carácter temporal, que tienen su origen en el territorio de la misma, su cauce principal, denominado Arroyo El tigre, tiene su origen en la parte suroeste de la microcuenca y fluye con rumbo noroeste; este es alimentado a lo largo de su trayectoria por corrientes intermitentes, con intersección con el arroyo el real y se une finalmente al Río Jalpan; respecto de los cuerpos de agua se manifiesta que no existe la presencia de cuerpos de agua dentro del predio ni fuera de él, por lo que existirá afectación a cuerpos de agua in situ o ex situ. No obstante, se observa que a una distancia de 2,500 metros se encuentra la presa Jalpan, misma que no será afectada, ya que los flujos de agua de la microcuenca no alimentan dicha presa, observando así que todas las corrientes solo convergen al unirse al río Jalpan.*

*El drenaje natural es superficial y de tipo laminar dirigiéndose hacia el suroeste del área del proyecto. En el predio no se identificaron cauces ni corrientes temporales o permanentes que resultaran afectados en su capacidad de captación o en la calidad del agua y tampoco disminuirá su captación como consecuencia de la operación de proyecto en sus diferentes etapas.*

*Para establecer las condiciones actuales y futuras del escurrimiento superficial captados en el área del proyecto, el promovente realizó utilizó la metodología establecida por la Comisión Nacional del Agua para determinar el escurrimiento medio anual, descrita en la NOM-011. El escurrimiento medio anual natural del área se determinó mediante la siguiente expresión:*

**Ve<sub>a</sub> = P<sub>ma</sub> x A x C<sub>e</sub>**

**Donde:**

- P<sub>ma</sub> = Precipitación media anual
- A = Área de afectación
- C<sub>e</sub> = Coeficiente de escurrimiento

**RESULTADOS.**

*De acuerdo a los resultados obtenidos presentados en el Estudio Técnico Justificativo, el escurrimiento medio anual en el área propuesta para cambio de uso de suelo en condición actual es de 0.003091578 m<sup>3</sup>. Con la ejecución del proyecto, el escurrimiento medio anual por el cambio de uso de suelo será de 0.004484702 m<sup>3</sup> teniendo una diferencia de 0.001393124 m<sup>3</sup>*

	Terreno natural	Con proyecto	Diferencia
P <sub>ma</sub>	0.82765 Mm <sup>3</sup>	0.82765 Mm <sup>3</sup>	
A	0.02516623 Km <sup>2</sup>	0.022516623 Km <sup>2</sup>	
C <sub>e</sub>	0.1484	0.2153	
Ve <sub>a</sub>	0.003091578	0.004484702	0.001393124



Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

Para determinar el valor de infiltración, el promovente utilizó un método indirecto, el cual consiste en un balance hidrometeorológico en el cual se tomaron en cuenta las siguientes variables; Precipitación, Evapotranspiración Real y Volumen de escurrimiento. La infiltración se obtuvo mediante la siguiente formula:

$$\text{Infiltración} = P - \text{ETR} / \text{Ve}$$

Donde:

P = Precipitación

ETR = Evapotranspiración Real

Ve = Volumen de escurrimiento

Con los resultados obtenidos, tenemos entonces que en la condición actual de la superficie sujeta a cambio de uso en terrenos forestales, se tiene una infiltración de 24.9982075 mm<sup>3</sup> por hectárea y por otro lado se tendría una disminución en la infiltración a 24.9976539 mm<sup>3</sup> por hectárea con la implementación del proyecto, por lo que se dejaron de infiltrar 0.0005536 mm<sup>3</sup> por hectárea. Los datos obtenidos fueron los siguientes:

*Comparativa de resultados de infiltración*

Infiltración actual			valor unitario	Infiltración proyecto		valor unitario
Infiltración= P- ETR - Ve	Resultado	62.90967072	24.997654	Resultado	62.90967072	24.9976539
Precipitación	P	526.00000000		P	526.00000000	
Evapotranspiración	ETR	764.73584460		ETR	764.73584460	
Volumen de escurrimiento	Ve	0.00448470		Ve	0.00448470	

Con la operación del proyecto en sus etapas de preparación del sitio y operación del proyecto, el promovente identificó impactos negativos al componente ambiental, de lo cual manifestó a la letra lo siguiente:

- Incremento en 0.001393124 m<sup>3</sup> del volumen de escurrimiento anual y reducción en 0.0005536 mm<sup>3</sup> del agua de infiltración.
- Inadecuada disposición de material como consecuencia de la ejecución de la etapa de preparación del sitio y construcción que conduzca a la obstrucción o desvío de las corrientes superficiales temporales.
- Inadecuado manejo de sustancias o residuos peligrosos; aceite y/o lubricantes que posibilite poner en riesgo la calidad del agua superficial y subterránea por contaminación.

Como medida de mitigación para retención de suelo, control de escurrimientos pluviales y facilitar la infiltración del agua al subsuelo, como medida principal de mitigación, el promovente propuso la construcción de 250 metros lineales de barrea de piedra acomodada con las siguientes dimensiones: 0.4 m de ancho por 0.4 m de alto.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CONGRESO DEL AGUERO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

Con la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo, tenemos entonces lo siguiente:

La capacidad de captación de las obras propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria será de 0.40 m<sup>3</sup>, cantidad suficiente para retener y permitir la infiltración al subsuelo del volumen de escurrimiento derivado del cambio de uso de suelo, ya que el impacto en el incremento de 0.001393124 m<sup>3</sup> del volumen de escurrimiento calculado para el área del proyecto corresponde al volumen escurrido a lo largo de un año y para el cálculo de la capacidad de las obras se utilizó el volumen máximo escurrido con base en la lluvia máxima en 24 horas, para un periodo de retorno de 5 años, como se recomienda en el documento "Protección, conservación y restauración de suelos forestales; Manual de Obras y Practicas de CONAFOR".

Con la ejecución del proyecto, el volumen máximo de escurrimiento se incrementará en 0.001393124 m<sup>3</sup>, mismo que dejaría de infiltrarse; por lo que, para prevenir éstos impactos ambientales las obras propuestas, tendrán las siguientes características:

La capacidad de las obras propuestas será de 110 m<sup>3</sup>; misma que supera en el excedente de 0.001393124 m<sup>3</sup> del volumen escurrido que se genera en una lluvia máxima de 24 horas y que dejaría de infiltrarse por la ejecución del proyecto; previniendo así, que la ejecución del cambio de uso de suelo no comprometa la capacidad de captación.

Adicional a lo anterior, en el ETJ se contempló lo siguiente:

- El cambio de uso de suelo y la remoción de la vegetación forestal se llevará a cabo de forma gradual.
- Se conservará un área con vegetación natural con una superficie de 1.454386.
- Al operar el proyecto, no se tendrá sellamiento de suelo y la excavación para extracción del material operará como área de captación de agua facilitando su infiltración.
- El material removido y no utilizable se colocará en la parte baja del área formando un bordo para control de escurrimientos y favorecer la infiltración del agua de lluvia.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

El proyecto denominado "Banco de Material Pétreo El pedregal", ubicado en el predio Rústico El Pedregal cuya superficie total es de 11.7814 hectáreas, en el cual se pretende llevar a cabo la extracción de material pétreo (piedra) en una superficie de 4.302943 hectáreas, de las cuales fueron solicitadas 2.516623 hectáreas para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terreno forestal. De acuerdo a la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo, en la superficie del proyecto se contempla la construcción de un patio de maniobras, la rehabilitación de un camino existente y las áreas de extracción de material pétreo.

El propósito del presente proyecto está planteado para el aprovechamiento y extracción de piedra además el promovente planteó a la letra los siguientes objetivos:

- *Modificar temporalmente el esquema natural del sitio mediante la utilización del terreno forestal en el aprovechamiento y extracción de piedra que tendrá uso en diversas obras de construcción.*
- *Someter el área propuesta a un proceso de regulación para contribuir a un mejor control sobre el aprovechamiento de los bancos de materiales de aprovechamiento de piedra en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.*
- *Contribuir al fortalecimiento en el cumplimiento de las leyes y normas que regulan las actividades productivas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, facilitando a las autoridades competentes un mejor control sobre las mismas y propiciando una cultura sobre el cumplimiento de estos instrumentos legales.*
- *Llevar acabo las actividades de desmonte mediante la remoción parcial de la vegetación a través de fajas alternas de 20m de ancho a medida que se avance en el aprovechamiento de piedra.*
- *Llevar acabo las medidas de prevención y mitigación de daños de manera progresiva conforme se indique en las respectivas autorizaciones tanto de impacto ambiental, así como de cambio de uso de suelo.*

Actualmente la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terreno forestal corresponde a vegetación secundaria de selva baja caducifolia en proceso de degradación, ya que se pudo apreciar daños a la vegetación por ganado y extracción de material leñoso para uso doméstico.

Para determinar en términos de valor económico que el uso alternativo de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo será más productiva a largo plazo, el promovente realizó un comparativo entre los valores de uso de los recursos naturales y el valor de la inversión requerida y de la utilidad esperada por la ejecución del proyecto.

De acuerdo a la información presentada y a la valoración realizada en el Estudio Técnico Justificativo, los beneficios económicos presente en la superficie propuesta en el supuesto de mantener el uso actual, son los siguientes:

Concepto	Valor (\$)
<b>Valor de uso directo</b>	
Especies maderables	
Especies para ornato	
<b>Valor de uso indirecto</b>	
Servicios ambientales hidrológicos	
Conservación de la biodiversidad	
<b>Valor de existencia</b>	
<b>Valor de opción</b>	
<b>Valor total</b>	



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CULTIVO SOCIAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO N° F.22.01.02/0772/19

BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

En el supuesto de existir mercado para todos y cada uno de los recursos forestales y servicios ambientales que presta actualmente la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terreno forestal, se estaría percibiendo un ingreso total de [REDACTED]

Adicionalmente el promovente realizó la estimación que corresponde al supuesto de implementar el proyecto en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terreno forestal, para lo cual proyectó la valoración económica de la implementación del proyecto en un plazo de 10 años, donde se observa que la derrama económica estimada, es mayor que la condición actual de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terreno forestal, obteniendo una cantidad de [REDACTED] pesos [REDACTED] tal como se observa en la siguiente tabla.

Valoración a 10 años sin realizar con proyecto			
Concepto	Valor (\$)	valor anual	Valor en 10 años
<i>Inversión directa</i> Compra de maquinaria	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Valor de uso <i>indirecto</i> Pago de sueldos y servicios mensuales	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Actividades de operación del proyecto.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Valor total</b>	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Respecto a los beneficios esperados con la implementación del proyecto, el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

*Derrama económica. Se estima que al entrar en operación el proyecto generará una derrama económica de [REDACTED] mensuales por concepto principalmente de pago de sueldos y servicio, proveedores, impuestos, etc.; por la venta de productos (grava v/o arena) se prevé un ingreso mensual de [REDACTED]. La Inversión estimada es de [REDACTED] por concepto de adquisición o renta de maquinaria y equipo.*

*La derrama económica que se generará tendrá influencia positiva en el desarrollo de otras actividades como son las de comercio y de servicios de la zona y poblados cercanos; a los cuales necesariamente concurren quienes laborarán en el proyecto y sus familias para realizar el intercambio comercial.*

*Generación de empleos: Se prevé la generación de 10 empleos directos para la explotación de banco de material. Con el cambio de utilización del terreno forestal a uso minero, para la explotación de material pétreo, se generarán alrededor de 10 empleos directos permanentes y otros indirectos, beneficiando a igual número de familias lo que representa un beneficio considerable a largo plazo al crear éstas fuentes de trabajo.*

*Población beneficiada: Serán beneficiadas alrededor de 10 familias que representan una población de aproximadamente 50 habitantes de las comunidades cercanas.*

En cuanto a los beneficios económicos esperados con la ejecución del proyecto, el promovente manifestó a la letra lo siguiente:

*La expulsión de población económicamente activa por falta de fuentes de empleo, es uno de los*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ANNO DOMINI MILLESIMO CCXCVI  
ZEMILIANOZARATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

*principales problemas sociales de nuestro país y que adquiere mayor relevancia en el medio rural, particularmente en la región serrana, donde buena parte de la población que constituye la fuerza laboral emigra a otras ciudades del estado, a la capital del país o al extranjero en busca de empleo, esto ocasiona a su vez fenómenos de desintegración familiar, por ello es que el uso ordenado de los recursos naturales representa la oportunidad de desarrollar proyectos productivos que permitan que parte de la fuerza laboral se ocupe de manera permanente en su zona de residencia.*

*Por lo tanto, con la ejecución del proyecto, por los empleos directos e indirectos que generará se fomenta la unidad familiar contribuyendo a disminuir el fenómeno de la emigración al crear fuentes de trabajo permanentes y temporales en la región, cuyos beneficios se reflejan en los poblados de la zona por la derrama económica que se produce, además se generan amplios beneficios indirectos, por el requerimiento importante de transportistas para el traslado de material desde el banco a los sitios de consumo final de los productos a obtener. También se generarán otros beneficios que trascienden el ámbito local ya que ésta actividad constituye parte importante de la industria de la construcción que a su vez genera empleos y beneficios económicos y sociales de influencia regional y nacional.*

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1. En lo que corresponde a la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro mediante oficio número CNF/GEQ/466/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de mayo de 2016, se remitió el acta de la Tercera Sesión Ordinaria de dicho Consejo, celebrada el día 06 de mayo de 2016, donde el Consejo emitió opinión **No favorable**, derivado de que el proyecto se encuentra en una zona de aprovechamiento sustentable, donde no está permitido el CUSTF, CONANP refiere que omitieron especies que se encuentran dentro del área sujeta a CUSTF.

Respecto de la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro antes señalada,



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ESTADO LIBRE SOBERANO  
DE QUERÉTARO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

misma que le fue dada a conocer al promovente mediante el oficio número F.22.01.02/0846/16 de fecha 23 de mayo de 2016 y que le fue notificado el día 31 de mayo del 2016, mediante escrito libre ingresado en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, manifestó textual lo siguiente:

*Que respecto a la ubicación del proyecto dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera Sierra Gorda y su subdivisión de zona de amortiguamiento, por lo que **en relación a lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda**, en el capítulo VI Zonificación Declara Zonas Núcleo Zona de Amortiguamiento con subdivisión en: 1.Subzonas S de Aprovechamiento Controlado y 2: Subzonas de Aprovechamiento Sustentable; y Zonas de Aprovechamiento intensivo, en relación a este argumento y con base al " **AVISO por el que se informa al público en general que ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del área natural protegida con el carácter de reserva de la biósfera Sierra Gorda, localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller y Pinal de Amoles, en el Estado de Querétaro, declarada por decreto publicado el 19 de mayo de 1997**", publicado en el Diario Oficial el 8 de mayo de 2000, así mismo se informa que se realizó la consulta detallada de esta información y sus archivos digitales (Datos especiales) que delimitan estas áreas, en el Sistema Nacional de Información Geográfica, áreas naturales protegidas, datos por área natural protegida, donde solo se exhibe el polígono que delimita al ANP y su zonificación (Zonas Núcleo y Zonas de Amortiguamiento), no encontrando disponibles los archivos digitales que delimitan estas Subzonas, por lo que con base a un análisis subjetivo y de acuerdo a lo redactado en el Programa de Manejo y el aviso publicado en el DOF, el proyecto que se propone para cambio de uso de suelo se encuentra dentro de la **Subzona de Aprovechamiento Intensivo**: Áreas en las que se ubican los asentamientos humanos y áreas aledañas a estas, en donde se favorecerá la utilización de los recursos naturales de un modo intensivo y se ordenarán las actividades productivas de las comunidades, previamente contempladas en los programas y planes de desarrollo urbano locales.*

*Esta comprende a las 630 localidades que existen en la reserva y sus tierras de labor aledañas. Además se incluyen los principales valles del área, tomando como referencia que el área propuesta a evaluación se encuentra dentro del valle Tancama también en el plan de manejo menciona en su inciso C. que el cambio de uso de suelo para el crecimiento urbano queda restringido a lo que marcan los Planes de Desarrollo Urbano, situación que para el caso del proyecto no es aplicable ya que el área del proyecto no se encuentra incluida dentro de ningún Plan de Desarrollo Urbano, no habiendo limitante para el desarrollo de las actividades propuestas en el mismo proyecto.*

*Partiendo del argumento anterior y de acuerdo al subcomponente de conservación que exhibe el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda; este dice que:*

**Objetivo.-** *favorecer la continuación de los procesos naturales, mediante la conservación de paisajes, el equilibrio de ecosistemas, especies y el mantenimiento de la diversidad biológica.*

*Al tratarse de un área que está incluida en Subzonas de Aprovechamiento Intensivo, no*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE AMBIENTE, ENERGÍA Y CLIMA



**2019**

del centenario del nacimiento de Emiliano Zapata

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

*compromete el componente de conservación, ya que estas acciones tienen efecto directo sobre las Zonas núcleo, Subzonas de aprovechamiento controlado y Subzonas de aprovechamiento sustentable, exceptuando solo la acción de "Promover su control y regular las quemias de todo tipo" ya que aplica en toda la zona de amortiguamiento.*

*No omitiendo mencionar según los archivos digitales publicados por la CONAFOR (Comisión Nacional Forestal), en la página: <http://www.conafor.mx/web/apotos/apoyos-2016/> referente a las poligonales de áreas elegibles para pagos por servicios ambientales hidrológicos y de conservación de la biodiversidad, el área que nos ocupa no es susceptible de estos apoyos, por lo que el valor de uso directo referente a Servicios ambientales hidrológicos y Conservación de la biodiversidad no sería un valor económico que dé rentabilidad al área, además de que no se generaría derrama económica en lo social...*

*...Derivado del análisis anterior es de concluirse y se concluye que no existe argumento jurídico que dé certeza de que estas áreas incluyendo la del proyecto propuesto se ubiquen dentro de un polígono de Subzona de Aprovechamiento Sustentable, por lo que no existe impedimento para realizar un cambio de uso de suelo de terrenos forestal para realizar el aprovechamiento productivo de los recursos naturales, entendido con esto que deberán aplicarse todas las medidas de prevención, mitigación, conservación y compensación sobre los impactos que pueda generar la actividad y que fueron evaluados en el ETJ y la MIA.*

Así mismo, y con relación a la parte de la opinión del Consejo Forestal en la cual señaló que la CONANP refiere que omitieron especies que se encuentran dentro del área sujeta a CUSTF, el promovente en su escrito libre de fecha 6 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 7 del mismo mes y año, y como respuesta a dicho punto argumentó:

*"...existen especies que no fueron evidenciadas en el estudio técnico justificativo, debido a que en la época del año en que se realizó el muestreo no estaban representadas, por lo que ante este supuesto se manifiesta y se aclara que las especies reportadas por el personal técnico de SEMARNAT al momento de la visita técnica, fueron observadas durante el recorrido del área propuesta para cambio de uso de suelo en su gran mayoría no omitiendo mencionar que en la información adicional se aclaró que se consideraron especies que se encontraban cercanas a los sitios de muestreo, por lo que se evidencia que el trabajo realizado fue un muestreo y no un censo del área propuesta, motivo por el cual diversas especies no fueron reportadas.*

*Por lo que partiendo de este supuesto, se considera realizar el rescate del 100% de las especies suculentas (cactáceas) identificadas por el Técnico de la SEMARNAT (Echinocereus pentalophu y Ferocactus echidne), sin embargo puede aclararse que la especie Ferocactus echidne (bizanaga) se localiza en una zona donde no se realizará cambio de uso de suelo ya que en el Apartado VII del estudio técnico justificativo se propone como un área donde se respetará la vegetación en su condición natural.*

*Para el caso de las orquídeas que no fueron representadas se optará por incluirlas en el programa de rescate de vegetación al igual que las especies suculentas...*

*...De la especie arbustiva como Condalia obtusifolia (crucillo) y Croton ciliatoglandulifer (solimán) es incosteable su inclusión en el programa de rescate además de que son*



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EFECTUACIÓN DEL GOBIERNO  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

*especies de fácil regeneración y no comprometen la biodiversidad de la zona al tratarse de un área en proceso de degradación.*

De lo anterior, se advierte que de las 9 especies de flora que fueron detectadas en el área de CUSTF y que no fueron reportadas en el Estudio Técnico Justificativo, el promovente propuso como medida de mitigación el rescate y la reubicación de las especies *Cryptodium macrobulbon*, *Prosthechea lívida*, *Trichocentrum cebolleta* y *Ferocactus echidne*; por otra parte en lo que respecta a las especies *Condalia obtusifolia* (Crucillo) y *Croton ciliatoglandulifer* (Solimán) señaló que es incosteable su inclusión en el programa de rescate además de que son especies de fácil regeneración y no comprometen la biodiversidad de la zona al tratarse de un área en proceso de degradación.

Además, cabe señalar que los dos puntos señalados anteriormente, fueron objeto del recurso de revisión promovido por el promovente del cual se resolvió declarar la nulidad de la resolución recurrida, para el efecto de emitir una nueva determinación debidamente fundada y motivada en los términos asentados en los considerandos de dicha resolución (Recurso de Revisión 147/2016 de fecha 4 de septiembre de 2018 derivado del expediente número XV/2016/147 emitida por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que no se detectó afectaciones por incendio forestal en el área de CUSTF solicitada.

vii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

En cumplimiento que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117 párrafo cuarto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, se anexa al presente resolutivo el Programa de rescate y reubicación de vegetación, con los datos y especificaciones que establece el artículo 123 BIS del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2014.

Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto, queda comprendido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 61 denominada "Acatitlán" y que de acuerdo con este instrumento rector, el proyecto cumplirá con todos y cada uno de los criterios y lineamientos de dicha UGA, tal y como se estableció en la



Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

vinculación realizada en el Estudio Técnico Justificativo con las mismas, por lo cual se considera que no existe impedimento para su implementación.

- viii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° F.22.01.02/0365/19 de fecha 27 de febrero de 2019, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$152,504.56 (ciento cincuenta y dos mil quinientos cuatro pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el Estado de Querétaro.

- ix. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 24 de abril de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 30 de abril de 2019, C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$152,504.56 (ciento cincuenta y dos mil quinientos cuatro pesos 56/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 8.3 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el Estado de Querétaro.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.516623 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"BANCO DE MATERIAL PÉTREO EL PEDREGAL"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Jalpan de Serra en el estado de Querétaro, promovido por C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, bajo los siguientes:

**TERMINOS**



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ADMINISTRACIÓN FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: AMPLIACIÓN

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
63	453106.1865	2342941.8095
64	453081.3193	2342958.0476
65	453067.0077	2342969.2511
66	453057.2646	2342980.3718
67	453038.0888	2342995.1603
68	453025.8192	2343013.0939
69	453015.5315	2343023.3078
70	452990.3893	2343056.3717
71	452989.3125	2343058.9538
72	452986.1894	2343056.0348
73	452986.8948	2343054.3588
74	453012.5158	2343020.6652
75	453022.5974	2343010.6559
76	453022.7204	2343010.5222
77	453022.839	2343010.3659
78	453035.1448	2342992.3793
79	453054.3585	2342977.5616
80	453054.4227	2342977.51
81	453054.6415	2342977.2958
82	453064.2464	2342966.3328
83	453079.038	2342954.7536
84	453104.1552	2342939.4486
85	453104.5593	2342939.352

POLÍGONO: POLÍGONO 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
38	452986.1894	2343056.0348
39	452978.0939	2343075.2696
40	452972.7957	2343081.9605
41	452972.5497	2343082.2197
42	452962.9976	2343090.6339
43	452957.3754	2343098.2052
44	452951.7513	2343109.0957
45	452939.0899	2343150.0518
46	452924.8426	2343181.4729
47	452920.4584	2343199.7527
48	452922.0562	2343212.5568
49	452926.7875	2343227.3049



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SEMARNAT

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
50	452930.5963	2343226.083
51	452927.594	2343216.7246
52	452945.27	2343214.9538
53	452945.6919	2343213.404
54	452963.3349	2343198.8213
55	452977.9688	2343186.4079
56	452979.9075	2343184.7634
57	452989.3682	2343174.9277
58	453014.527	2343157.1879
59	453039.291	2343151.6679
60	453068.8837	2343144.5063
61	453078.3867	2343142.2065
64	453081.3193	2342958.0476

POLÍGONO: POLÍGONO 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	453183.4962	2342888.1157
2	453185.1385	2342889.2572
3	453177.9	2342899.6711
4	453177.7898	2342899.8151
5	453177.5647	2342900.0434
6	453162.0029	2342913.4789
7	453161.7066	2342913.688
8	453161.5023	2342913.7908
9	453154.1278	2342916.9887
10	453145.3067	2342924.7202
11	453145.0845	2342924.889
12	453144.841	2342925.0253
13	453144.581	2342925.1264
14	453143.815	2342925.364
15	453136.1148	2342930.3832
16	453135.8586	2342930.5077
17	453127.5344	2342933.8425
18	453127.2552	2342933.9312
19	453104.5593	2342939.352
20	453128.0291	2342974.7988
21	453147.2764	2342974.4453
22	453168.8867	2342955.4043
23	453170.9474	2342953.8626
24	453187.6587	2342941.3602
25	453200.6454	2342926.7472
26	453223.6944	2342911.7255
27	453240.0992	2342888.4359
28	453263.7076	2342866.4968
29	453281.1863	2342850.254



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ADMINISTRACIÓN FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
30	453283.5963	2342824.2978
31	453284.0691	2342821.855
32	453253.2524	2342804.0712
33	453251.1973	2342801.9288
34	453238.8292	2342779.1827
35	453158.0767	2342830.4737
36	453175.8027	2342870.4396
37	453179.8075	2342880.1698

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EL PEDREGAL

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-22-009-JMF-001/19

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Crescentia alata	4.61	Metros cúbicos
Lysiloma microphylla	239.818	Metros cúbicos
Acacia pennatula	9.223	Metros cúbicos
Plumeria rubra	.327	Metros cúbicos
Bursera lancifolia	.495	Metros cúbicos
Neopringlea integrifolia	20.409	Metros cúbicos
Bombax ellipticum	5.272	Metros cúbicos
Salvia sp.	2.638	Metros cúbicos
Croton sp	12.499	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo, en el cual deberá indicar las medidas y obras realizadas para garantizar que no afectará vegetación forestal, en caso de haberlas, fuera de la superficie autorizada.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar un Programa de actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados y avances del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral del presente resolutivo, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, en los lugares definidos para ello y los cuales se especifican en el Programa antes citado; así mismo, llevar a cabo las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

vii. Si durante las actividades de remoción de la vegetación forestal y el desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberán ser rescatados y reubicados todos los individuos presentes en el área del proyecto. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

x. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVI de este Resolutivo.

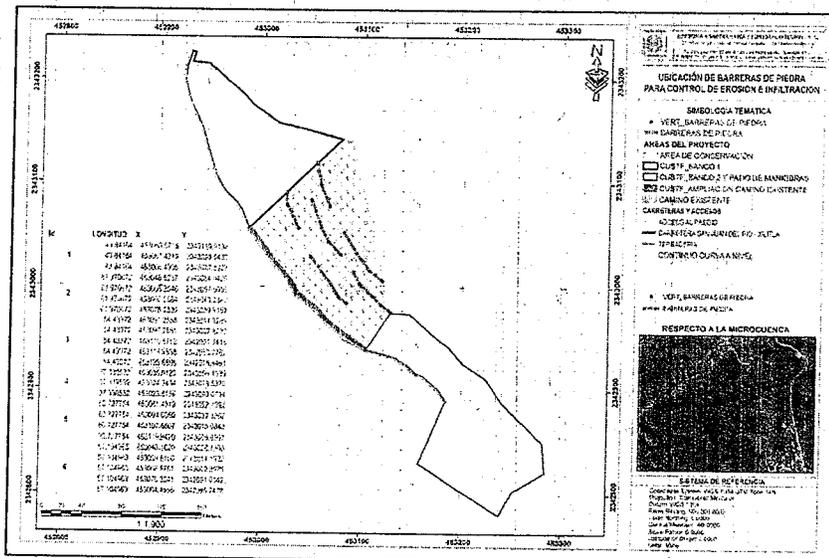
xi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término

XVI de este Resolutivo.

- xii. Como medida de mitigación para el control de la erosión del suelo, deberá llevar a cabo la construcción al menos 250 metros lineales de barreras de piedra acomodada con mismas que contarán con una altura de 0.40, con el fin de retener hasta una cantidad de 110 toneladas de suelo por año que se generarían por motivo de cambio de uso de suelo y compensar la erosión provocada con la remoción de la vegetación forestal. La ubicación de dichas obras será en la superficie propuesta como área de conservación, las cuales se encuentran delimitadas por las siguientes coordenadas UTM:

Id	LONGITUD	X	Y
1	43.84164	453053.5715	2343119.0132
	43.84164	453057.4219	2343098.5439
	43.84164	453066.4906	2343077.3927
2	61.970672	453048.5237	2343084.0420
	61.970672	453058.2546	2343057.5058
	61.970672	453065.5584	2343043.2380
3	61.970672	453078.2335	2343030.9152
	54.43372	453091.2558	2343014.3289
	54.43372	453097.2851	2343002.8280
	54.43372	453110.5762	2342991.3418
	54.43372	453118.8838	2342983.2762
4	54.43372	453128.6895	2342975.8461
	37.339532	453035.9123	2343056.1589
	37.339532	453024.3434	2343078.5370
	37.339532	453023.8156	2343090.6734
5	60.727754	453081.4819	2343052.1092
	60.727754	453094.0059	2343032.3362
	60.727754	453107.5507	2343015.0843
	60.727754	453119.9420	2343005.9597
6	57.104963	453048.1620	2343028.7808
	57.104963	453059.6150	2343014.1932
	57.104963	453068.8761	2343002.3975
	57.104963	453076.3241	2342991.0542
	57.104963	453084.4555	2342985.2478

Las barreras de piedra acomodada estarán distribuidas y ubicadas como se muestra a continuación:





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
ESTADO DE QUERÉTARO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.

- xii Con el fin de inducir la infiltración y compensar la afectación por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del presente proyecto, deberá ejecutar la construcción de 250 metros lineales de barreras de piedra acomodada tal como fueron especificadas en el Estudio Técnico Justificativo, con esta medida de mitigación se podrán captar hasta 110 m<sup>3</sup> de agua. Las ubicaciones de dichas obras fueron indicadas en el Término XII del presente Resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.
- xiii Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVI de este Resolutivo.
- xiv En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xv Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual, deberá incluir los resultados del cumplimiento parcial y final respectivamente de cada uno de los Términos de este Resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio Técnico Justificativo. Estos informes, deberán presentarse en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a cada periodo a informar, tomando como fecha de inicio, la fecha de notificación del presente Resolutivo.
- xvi Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 10 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xix El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 05 (cinco) años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019

xx. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. EL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Querétaro, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. EL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. EL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C. JOSÉ MANUEL FLORES REYES, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DEL C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PÉREZ, la presente resolución del proyecto denominado "**BANCO DE MATERIAL PÉTRICO EL PEDREGAL**", con ubicación en el o los municipio(s) de Jalpan de Serra en el estado de Querétaro, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales**

**OFICIO N° F.22.01.02/0772/19**

**BITÁCORA: 22/DS-0077/11/15**

**Santiago de Querétaro, Querétaro, a 14 de mayo de 2019**

**ATENTAMENTE**

**LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y  
RECURSOS NATURALES**

**M. EN C. LUCITANIA SERVÍN VÁZQUEZ**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C.C.E.P.: Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos. lucia.madrid@semarnat.gob.mx; guadalupe.rivera@semarnat.gob.mx
- C.C.E.P.: Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro. maria.eguiarte@profepa.gob.mx
- C. Gloria Fermina Tavera Alonso, Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico, CONANP. - gtavera@conanp.gob.mx
- C.C.E.P.: Gerencia Estatal de la CONAFOR en Querétaro. queretaro@conafor.gob.mx
- C.C.E.P.: Consejo Forestal del Estado. sedea@queretaro.gob.mx
- C.C.E.P.: Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- C.C.P.: Expediente ETJ 367 BITÁCORA 22/DS-0077/11/15

LSV/HGAO/JMOP/SOME